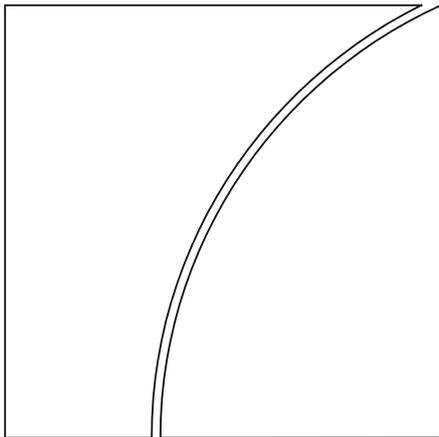
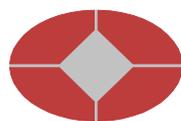


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Preguntas frecuentes sobre requerimientos de capital por riesgo de mercado

Marzo de 2018 (actualización de las preguntas
frecuentes publicadas en enero de 2017)



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2018. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9259-154-0 (versión en línea)

Índice

Introducción	1
1. Método estándar.....	1
1.1 Resumen del método basado en sensibilidades.....	1
1.2 Escenarios de correlación	3
1.3 Suplemento por riesgo residual (RRAO).....	3
1.4 Riesgo de tasa de interés general (GIRR).....	3
1.5 Riesgo de diferencial de rendimiento – no titulizaciones.....	5
1.6 Riesgo de diferencial de rendimiento (titulizaciones).....	7
1.7 Riesgo de renta variable.....	8
1.8 Riesgo de materias primas.....	8
1.9 Riesgo de tipo de cambio (FX)	9
1.10 Riesgo de incumplimiento	9
2. Método de modelos internos (IMA).....	10
2.1 <i>Expected shortfall</i> (ES).....	10
2.2 Horizontes de liquidez.....	12
2.3 Requerimiento por riesgo de incumplimiento.....	13
2.4 Comprobación de resultados (<i>backtesting</i>).....	14
2.5 Atribución de P&L	15
2.6 Admisibilidad para el IMA.....	15
2.7 Factores de riesgo no modelizables (NMRF).....	16
3. Línea divisoria de la cartera de negociación y ámbito de aplicación.....	17
3.1 Instrumentos de la cartera de negociación.....	17
3.2 <i>Reasignación de instrumentos entre la cartera de negociación y la cartera de inversión</i>	18
3.3 Transferencias internas de riesgo.....	19

Introducción

En enero de 2016, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea («el Comité») publicó la norma *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*¹. Para promover una implementación coherente de la norma a escala mundial, el Comité decidió compilar periódicamente la lista de preguntas que habitualmente recibe y publicar las respuestas, junto con cualquier aclaración de carácter técnico o interpretativo que pueda ser necesaria.

El presente documento comprende un conjunto actualizado de respuestas a preguntas sobre el marco para el riesgo de mercado de enero de 2016. Las preguntas se agrupan en tres secciones temáticas: (i) el método estándar, (ii) el método de modelos internos y (iii) la línea divisoria de la cartera de negociación. Las preguntas añadidas desde la publicación de la anterior versión de este documento en enero de 2017 están marcadas **en amarillo**.

1. Método estándar

1.1 Resumen del método basado en sensibilidades

P1. Para calcular la sensibilidad delta, ¿está permitido utilizar formulaciones alternativas que produzcan resultados muy similares a los que se obtienen con la formulación prescrita?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 47(c), 67 y 71 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí, como estipula el párrafo 47(c), el banco puede utilizar formulaciones alternativas para calcular las sensibilidades basándose en los modelos de valoración que utiliza la unidad de control de riesgos independiente del banco para informar a la alta dirección sobre los riesgos de mercado o pérdidas y ganancias. Para ello, el banco debe demostrar a su supervisor que dichas formulaciones alternativas producen resultados muy próximos a las formulaciones prescritas.

P2. Los instrumentos con opcionalidad están sujetos a requerimientos por riesgo vega y por riesgo de curvatura. ¿Se aplican dichos requerimientos también a instrumentos no sujetos a opcionalidad que estén cubiertos por instrumentos con opcionalidad? Por ejemplo, los ajustes por convexidad sobre swaps con vencimiento constante (CMS) y otros productos pueden generar riesgos vega significativos, que se cubren mediante opciones sobre swaps (swaptions) de tasas de interés básicas (plain vanilla) que están sujetas a vega y curvatura.

Disposiciones pertinentes: Párrafo 49(a) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí, solo los instrumentos con sensibilidades vega distintas de cero están sujetos a requerimientos por riesgo vega y curvatura. En el ejemplo citado, los CMS están sujetos a requerimientos por riesgo vega y riesgo de curvatura.

P3. Cuando en el cálculo del requerimiento por riesgo de curvatura se elimina el efecto delta, ¿deberá ser la delta utilizada en ese cálculo idéntica a la delta utilizada para el requerimiento por riesgo delta? ¿Deben los supuestos utilizados para el cálculo de la delta (delta rígida para volatilidades normales o lognormales) utilizarse también en el cálculo del precio desplazado o perturbado del instrumento?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 52 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: La delta utilizada para el cálculo del requerimiento por riesgo de curvatura debe ser la misma que la delta utilizada para el requerimiento por riesgo delta. Los supuestos utilizados para el cálculo de la

¹ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*, enero de 2016, www.bis.org/bcbs/publ/d352_es.pdf.

delta (delta rígida para volatilidades normales o lognormales) deben utilizarse también para el cálculo del precio desplazado o perturbado del instrumento.

P4. ¿Puede aplicarse un límite mínimo a las ponderaciones por riesgo para instrumentos sobre tasas de interés e instrumentos crediticios al aplicar las ponderaciones por riesgo para el riesgo de tasa de interés general (GIRR) o el riesgo de diferenciales de rendimiento (CSR), dado que existe la posibilidad de que las tasas de interés sean negativas (por ejemplo para las curvas JPY y EUR)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 53 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: No se permite aplicar dicho límite mínimo en la norma sobre riesgo de mercado.

P5. Para el riesgo de tasa de interés general (GIRR), el riesgo de diferenciales de rendimiento (CSR), el riesgo de renta variable, el riesgo de materias primas o el riesgo de divisas, los factores de riesgo han de asignarse a vértices prescritos. ¿Cómo debe realizarse esa asignación si los vértices utilizados internamente no se corresponden con los prescritos?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 59, 60, 62, 63, 64, 65 y 66 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los bancos no están autorizados a realizar cálculos de capital basados en vértices utilizados internamente. Los factores de riesgo y las sensibilidades deben asignarse a los vértices prescritos. Como se indica en las notas 15, 21 y 22 a pie de página, la asignación de factores de riesgo y sensibilidades a los vértices especificados deberá realizarse mediante interpolación lineal o siguiendo el método más coherente con las funciones de valoración utilizadas por la unidad independiente de control de riesgos del banco para informar a la alta dirección de los riesgos de mercado o de los beneficios y pérdidas.

P6. Con arreglo al método basado en sensibilidades, ¿tienen los bancos que calcular el riesgo vega sobre el vencimiento más largo de un swap cancelable? ¿Están obligados también a calcular el riesgo residual para swaps cancelables?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 68 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Cuando las opciones no tengan un vencimiento concreto (por ejemplo, en el caso de los swaps cancelables), los bancos deberán asociar estas opciones al vértice con el plazo de vencimiento prescrito más largo para las sensibilidades al riesgo vega y también asignar a dichas opciones el suplemento por riesgo residual.

En el caso de que un banco considere la opcionalidad del swap cancelable como una swaption, deberá asociar la swaption al vértice con el plazo de vencimiento prescrito más largo para sensibilidades al riesgo vega (ya que no tiene un vencimiento específico) y derivar el vencimiento residual del subyacente de la opción.

P7. Con respecto al párrafo 71 sobre la sensibilidad de primer orden para instrumentos sujetos a opcionalidad, ¿debe entenderse que la obligación de aplicar un enfoque «delta rígida» implica la prohibición de utilizar un enfoque de «precio de ejercicio rígido»?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 67 y 71 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Se permite el uso de ambos enfoques.

P8. La ponderación por riesgo para el requerimiento por riesgo de curvatura, ¿debe ser la mayor ponderación por riesgo delta prescrita para cada clase de riesgo o para cada uno de los factores de riesgo delta que se alteran juntos para determinar el requerimiento por riesgo de curvatura?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 132 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: La ponderación por riesgo para el requerimiento por riesgo de curvatura debe ser la mayor ponderación por riesgo delta prescrita para cada uno de los factores de riesgo delta que se alteran juntos para determinar el requerimiento por riesgo de curvatura.

1.2 Escenarios de correlación

P1. ¿Podría confirmar si a efectos de los párrafos 54 y 55, la «cartera última» es la cartera agregada a nivel de grupo al calcular el requerimiento de capital con el método estándar según los párrafos 45 y 193 y la cartera de la mesa individual al calcular el requerimiento de capital con el método estándar según el párrafo 184?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 45, 54, 55, 184 y 193 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí, al nivel de cartera agregada o de mesa de negociación, el requerimiento de capital con el método estándar es el máximo de los requerimientos de capital con el método estándar entre los tres escenarios de correlación en el correspondiente nivel.

1.3 Suplemento por riesgo residual (RRAO)

P1. ¿Pueden excluirse del RRAO las coberturas (por ejemplo, swaps sobre dividendos para cubrir riesgos de dividendos)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 58(f) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Solo pueden excluirse las coberturas del RRAO si cubren completamente la operación (cobertura exacta), tal y como se establece en el párrafo 58(f). En el ejemplo citado, los swaps de dividendos deben permanecer dentro del RRAO.

P2. ¿Pueden netearse los swaps de rendimiento total (TRS) con los productos subyacentes que determinan el valor del TRS a efectos del RRAO?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 58 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Como indica el párrafo 58(f), un TRS sobre un producto subyacente puede excluirse del suplemento RRAO cuando exista una exposición idéntica y contraria en el mismo TRS. Si no existe una transacción completamente equivalente, se asignará todo el notional del TRS al RRAO.

P3. ¿Se considera la volatilidad registrada futura como un «subyacente exótico» a efectos del RRAO?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 58(d) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí, la volatilidad registrada futura se considera como un subyacente exótico a efectos del RRAO

P4. ¿Los bonos con varias fechas de amortización anticipada se consideran instrumentos que entrañan otros riesgos residuales a efectos del RRAO?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 58 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. Los bonos con varias fechas de amortización anticipada se considerarían instrumentos que entrañan otros riesgos residuales por ser opciones con memoria (*path-dependent*).

1.4 Riesgo de tasa de interés general (GIRR)

P1. ¿Se permite a los bancos escoger entre sensibilidades a la tasa cero o la tasa de mercado para los requerimientos por riesgo delta y de curvatura GIRR?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 47(c), 53(b) y 67(a) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El párrafo 47(c) dispone que el banco deberá determinar cada sensibilidad delta y vega y escenario de curvatura en función de los precios de los instrumentos o modelos de valoración que utilice

una unidad independiente de control de riesgos dentro del banco para informar a la alta dirección de los riesgos de mercado o de los beneficios o pérdidas efectivos. Los bancos deberían utilizar sensibilidades a la tasa cero o la tasa de mercado en función de los modelos de valoración a los que hace referencia ese párrafo.

P2. Pueden obtenerse diferentes resultados dependiendo de la metodología de curva utilizada por el banco, dado que la diversificación será distinta con las diferentes metodologías. Por ejemplo, si el Euribor a tres meses se construye como un «diferencial sobre el EONIA» esta curva será una curva de diferenciales y puede considerarse como una curva de rendimientos diferente a efectos de computar PV01 ponderado por riesgo y la consiguiente diversificación. En este ejemplo, ¿deberían considerarse el Euribor a tres meses y el EONIA como dos curvas de rendimiento distintas con fines de computar el requerimiento por riesgo?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 59(a)(iii) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El párrafo 59(a)(iii) estipula que, a efectos de construir la curva de rendimientos libre de riesgos por monedas, se considerará que una curva de swaps a un día (como EONIA) y una curva de tasa de oferta interbancaria (como el Euribor a tres meses) son dos curvas distintas, con factores de riesgo diferentes en cada tramo de vencimiento, a efectos de computar el requerimiento por riesgo.

P3. Cuando se calcula el requerimiento por riesgo de base entre divisas (CCBS), dado que los modelos de valoración utilizan una curva de CCBS basada en la estructura temporal, ¿es aceptable utilizar sensibilidades a plazos individuales agregadas mediante una suma simple en lugar de modelizando explícitamente la curva CCBS como plana en el modelo de valoración?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 59(c) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. Los bancos podrán utilizar una curva de CCBS basada en la estructura temporal y agregar las sensibilidades a los plazos individuales mediante suma simple.

P4. El riesgo de base entre divisas se define como el diferencial añadido a una curva de rendimientos. ¿Pueden los bancos agregar el riesgo de base entre divisas para el riesgo de base de una moneda correspondiente tanto a una curva local como a una curva extraterritorial?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 59(c) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. Todo el riesgo de base de una moneda (por ejemplo, «Mon/USD» o «Mon/EUR») tanto para curvas locales como para curvas extraterritoriales puede agregarse mediante una suma simple de las sensibilidades ponderadas.

P5. ¿Deben la inflación y las bases entre divisas incluirse como un factor de riesgo en el requerimiento por riesgo vega de tasa de interés general (GIRR)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 59(d) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. La inflación y las bases de divisas se incluyen en el requerimiento de capital por riesgo vega GIRR. Dado que para el requerimiento por riesgo delta por inflación o bases de divisas (es decir, el posible subyacente de la opción) no se especifica ninguna dimensión de vencimiento, el requerimiento por riesgo vega por inflación y bases de divisas debería considerarse solo en la dimensión única del vencimiento de la opción.

P6. Se ruegan aclaraciones sobre el ejemplo recogido en la nota 17 a pie de página relativa al tratamiento del vencimiento de un cap/floor.

Un cap normal con comienzo en el futuro y duración de 12 meses comprende cuatro caplets consecutivos sobre el LIBOR a 3 meses en USD. Por lo tanto, existen cuatro opciones (independientes) con fechas de vencimiento dentro de 12, 15, 18 y 21 meses. El subyacente de todas ellas es el LIBOR a 3 meses en USD; el subyacente siempre vence tres meses después de la fecha de vencimiento de la opción (su vencimiento residual es tres meses). Por lo tanto, hay cuatro vencimientos de opciones a 12, 15, 18 y 21 meses, siempre con un vencimiento subyacente de tres meses —a diferencia de lo indicado en la nota 17 a pie de página—.

Disposiciones pertinentes: Párrafo 59(d) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Las volatilidades implícitas para un *cap* normal con comienzo en el futuro, que empezaría dentro de un año y duraría 12 meses, deben definirse con arreglo a las siguientes dimensiones:

- Vencimiento de los componentes individuales (*caplets*) de la opción: 12, 15, 18 y 21 meses.
- Vencimiento residual del subyacente de la opción: tres meses.

P7. *¿Deben los bancos calcular el riesgo delta, vega y de curvatura para los bonos amortizables anticipadamente, las opciones sobre futuros de deuda soberana y las opciones sobre bonos?*

Disposiciones pertinentes: Párrafos 59 y 60 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Para los instrumentos citados se habrán de calcular requerimientos por riesgo delta, vega y de curvatura tanto para el riesgo de tasa de interés general (GIRR) como para el riesgo de diferenciales de rendimiento (CSR).

P8. *El método basado en sensibilidades define el factor de riesgo de repo únicamente en el contexto de la renta variable y no para instrumentos de financiación de renta fija (en la medida en que dichos instrumentos entran en la definición de la cartera de negociación como operaciones de tipo repo relacionadas con actividades de negociación).*

¿Es la intención del Comité excluir los instrumentos de financiación de renta fija del tratamiento del riesgo de repo para instrumentos de renta variable? En caso afirmativo, ¿deben estos instrumentos de financiación estar sujetos al requerimiento de capital por GIRR, por ejemplo considerando la curva de repo para una moneda dada como una curva de rendimientos sujeta a alteraciones de tasas de interés?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 59 y 64 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los factores de riesgo de la tasa *repo* para instrumentos de financiación de renta fija están sujetos al requerimiento de capital por GIRR. Deberá considerarse una curva de *repo* pertinente para cada moneda.

P9. *Si los bancos pueden utilizar supuestos normales o lognormales para vega GIRR, ¿significa esto que dichos supuestos deben aplicarse a todas las monedas o puede aplicarse un supuesto distinto a distintas monedas? Por ejemplo, ¿puede un banco adoptar un supuesto normal para el euro y un supuesto lognormal para el dólar?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 72 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Para computar vega GIRR, los bancos pueden utilizar una combinación de supuestos normales y lognormales para diferentes monedas.

1.5 Riesgo de diferencial de rendimiento – no titulaciones

P1. *¿Se aplica el requerimiento CSR a instrumentos del mercado monetario, por ejemplo letras bancarias con vencimiento de hasta un año o depósitos interbancario?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 8 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. El requerimiento CSR se aplica a instrumentos del mercado monetario en la medida en que dichos instrumentos están garantizados (es decir, cumplen la definición de instrumentos que deben incluirse en la cartera de negociación en virtud de los párrafos 8 a 20 de la norma *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*).

P2. *En los casos en los que los bancos no tienen curvas del mercado monetario específicas de la contraparte, ¿puede el banco estimar CS01 en función de PV01?*

Disposiciones pertinentes: Párrafos 8 a 20 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. Se permite estimar CS01 en función de PV01 para instrumentos del mercado monetario.

P3. El párrafo 60(c) dispone explícitamente que, para la curvatura del riesgo de diferencial de rendimiento (CSR), no se tiene en cuenta la base bono-CDS. ¿Es correcto que, con arreglo al párrafo 60(a), las curvas de bonos y CDS se consideren factores de riesgo distintos y la única «base» que se tenga en cuenta en la fórmula $\rho_{kl}^{(basis)}$ en el párrafo 85 sea la base bono-CDS?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 60(a), 60(c) y 85 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. Los diferenciales de rendimiento de bonos y CDS se consideran factores de riesgo distintos con arreglo al párrafo 60(a), y la fórmula $\rho_{kl}^{(basis)}$ que se cita en el párrafo 85 solo tiene por fin capturar la base bono-CDS.

P4. ¿Cómo se determinan las ponderaciones por riesgo cuando las calificaciones crediticias externas concedidas por las agencias de rating no son iguales o cuando no se dispone de calificaciones?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 82 y 152 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016; párrafos 97 y 98 del marco de Basilea II y párrafo 104 del marco de Basilea III.

Respuesta: Por coherencia con el tratamiento de las calificaciones externas en los párrafos 97 y 98 del marco del riesgo de crédito de Basilea II², cuando dos calificaciones crediticias se asocian a ponderaciones por riesgo diferentes, se aplicará la ponderación por riesgo más alta. Cuando tres o más calificaciones se asocian a ponderaciones por riesgo diferentes, se tomarán las calificaciones correspondientes a las dos ponderaciones por riesgo más bajas y se utilizará la ponderación por riesgo más alta entre ambas.

Por coherencia con el tratamiento aplicable cuando no existen calificaciones externas recogido en el párrafo 104 del marco de riesgo CVA de Basilea III³, cuando no existan calificaciones externas o cuando no esté permitido su uso, el banco podrá optar por algunas de las siguientes soluciones, sujeto a la aprobación del supervisor:

- con fines de asignar ponderaciones por riesgo delta CSR (riesgo de diferencial de rendimiento) para no titulaciones, asignar la calificación interna a una calificación externa, y otorgar una ponderación por riesgo correspondiente a «grado de inversión» o «alta rentabilidad» en el cuadro del párrafo 82 de la norma *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*;
- con fines de asignar ponderaciones por riesgo de incumplimiento con el requerimiento por riesgo de incumplimiento, asignar la calificación interna a una calificación externa, y otorgar una ponderación por riesgo correspondiente a una de las siete calificaciones externas recogidas en el cuadro del párrafo 152 de la norma *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*; o bien
- aplicar las ponderaciones por riesgo recogidas en los párrafos 82 y 154 de los *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado* para categorías sin calificación.

P5. Para la clase por riesgo de diferencial de rendimientos (CSR) (no titulaciones), el párrafo 86 establece que el parámetro de correlación ρ_{kl} no es aplicable en el contexto del riesgo de curvatura, sin que se facilite ninguna especificación alternativa de la correlación. ¿Cuál es el parámetro de correlación para el cálculo del riesgo de curvatura para la clase por riesgo de diferencial de rendimientos (no titulaciones)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 86 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El párrafo 86, conjuntamente con el 85, implica que, para el riesgo de curvatura de CSR (no titulaciones), no es necesario aplicar los parámetros de correlación $\rho_{kl}^{(basis)}$ y $\rho_{kl}^{(tenor)}$, y que solo el

² Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Basilea II: Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital: Marco revisado – Versión Integral*, junio de 2006, www.bis.org/publ/bcbs128_es.pdf.

³ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, junio de 2011, disponible en www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf.

parámetro de correlación $\rho_{kl}^{(name)}$ es aplicable entre dos sensibilidades WS_k y WS_l dentro de la misma categoría.

P6. A los efectos de los requerimientos de capital por riesgo de mercado, ¿cuáles son los requerimientos de capital por riesgo de diferenciales de rendimiento para los bonos de titulización hipotecaria (MBS) de Fannie Mae y Freddie Mac? ¿Cuál es la pérdida en caso de incumplimiento (LGD) para MBS de Fannie y Freddie?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 82 y 144 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los MBS sin tramos emitidos por sociedades con respaldo público o semipúblicas (GSE), como Fannie y Freddie, se asignan a la categoría 2 («Administraciones locales, empresas no financieras del sector público, educación y administración pública») para el riesgo de diferencial de rendimientos con una ponderación por riesgo del 1,0%.

De conformidad con el párrafo 144, la LGD para MBS sin tramos emitidos por GSE es del 75% (es decir, la LGD asignada a los instrumentos de deuda preferente), salvo que el título de la GSE cumpla los requisitos de la nota 27 a pie de página del marco del riesgo de mercado para ser tratado como un bono garantizado (*covered bond*).

1.6 Riesgo de diferencial de rendimiento (titulizaciones)

P1. Dentro de la definición de cartera de negociación con correlación (CTP), ¿es la definición de titulización idéntica a la que se recoge en el marco del riesgo de crédito?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 61 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí, la definición de «posición de titulización» del párrafo 61 es idéntica a la del marco para el riesgo de crédito.

P2. El párrafo 61 (e) parece indicar que las coberturas de referencia única que cubren la cartera de negociación con correlación (CTP) deberían clasificarse como CSR titulizaciones (CTP) y por tanto compensarse a nivel del mismo factor de riesgo, es decir, el mismo emisor. El párrafo 69(a) parece negar esto. Se ruega confirmación sobre si las coberturas de la CTP pueden compensarse con CTP a nivel del emisor.

Disposiciones pertinentes: Párrafos 61 y 69 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Según lo dispuesto en el párrafo 61(e), los instrumentos que no son posiciones de titulización y que cubren una posición de las descritas en los párrafos 61(a) a 61(d) son parte de la CTP.

El párrafo 69(a) estipula que, en el caso de instrumentos CTP, un índice no puede desglosarse en sus distintos elementos constitutivos. Eso significa que debe considerarse como un factor de riesgo en su conjunto. No se permite la compensación con coberturas de esos instrumentos CTP de índices.

Las coberturas a CTP no de índices pueden compensarse con CTP no de índices a nivel del emisor.

P3. El párrafo 99 incluye $\rho_{kl}^{(tranche)}$, que equivale a 1 cuando las dos sensibilidades de la misma categoría están relacionadas con el mismo tramo de titulización, o al 40% en el resto de los casos. No hay ningún factor de emisor. ¿Significa eso que a dos sensibilidades relativas al mismo emisor pero a distintos tramos se les aplica una correlación del 40%?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 62 y 99 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. No hay desagregación por emisores en la parte delta CSR para titulizaciones, como se indica en el párrafo 62. En el caso de que dos tramos tengan exactamente el mismo emisor, el mismo plazo y la misma base, pero sean distintos tramos (es decir, tengan distinta calidad crediticia), la correlación deberá ser del 40%.

1.7 Riesgo de renta variable

P1. *Los bancos están obligados a calcular la «capitalización bursátil» de una entidad cotizada como la suma de las capitalizaciones de mercado de la misma entidad jurídica o grupo de entidades jurídicas en todos los mercados bursátiles. En vista de que de la clasificación de la posición accionarial (en categorías de «gran capitalización bursátil» o de «pequeña capitalización bursátil») se derivarán distintas consecuencias para el capital, se ruega aclaración sobre (i) cuándo deben los bancos basar su clasificación de las exposiciones accionariales en información a nivel de la entidad y cuándo deben hacerlo en información del grupo; y (ii) como se define un «grupo de entidades jurídicas».*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 103 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: La clasificación de una entidad cotizada como de «gran capitalización bursátil» o de «pequeña capitalización bursátil» debería basarse en el valor de mercado de todas las acciones en circulación emitidas por la entidad cotizada en todos los mercados bursátiles del mundo.

La mención a un «grupo de entidades jurídicas» del párrafo 103 hace referencia a los casos en los que la entidad cotizada es la matriz de un grupo de entidades jurídicas. En ningún caso deberá utilizarse la suma de las capitalizaciones de mercado de múltiples entidades cotizadas vinculadas para determinar si una entidad cotizada es de «gran capitalización» o de «pequeña capitalización».

P2. *¿Los países citados en el párrafo 105 deben entenderse como países de constitución?*

Disposiciones pertinentes: Párrafos 105 y 106 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Un emisor de renta variable deberá asignarse a una categoría concreta en función del país o región de mayor importancia en el que opere. Como se estipula en el párrafo 106: «En el caso de emisores de renta variable multinacionales que operen en múltiples sectores, la asignación a una determinada categoría deberá realizarse con arreglo a la región y sector de mayor importancia para la operativa del emisor».

1.8 Riesgo de materias primas

P1. *¿Cómo se calculan los factores de riesgo delta de materias primas para los contratos de futuros y a plazo?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 65(a) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Para calcular los factores de riesgo delta de materias primas han de usarse los precios vigentes de los contratos de futuros y a plazo. La delta de materias primas debe asignarse al vértice pertinente en función del plazo de los futuros y los contratos a plazo y dado que las posiciones en precios al contado de materias primas deben asignarse al primer vértice (0 años).

P2. *¿Cómo se definen las alteraciones para los factores de riesgo de materias primas para el cálculo del riesgo delta y de curvatura? ¿Esas alteraciones serían en términos absolutos o relativos?*

Disposiciones pertinentes: Párrafos 67(f) y 132 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Con arreglo al párrafo 67(f), para calcular el delta de las materias primas se utilizarían alteraciones relativas. En el caso de la alteración del riesgo de curvatura, las ponderaciones por riesgo de curvatura son también desplazamientos relativos iguales a las ponderaciones por riesgo delta.

P3. *Para instrumentos con diferenciales de materias primas como subyacente, ¿se consideran los diferenciales como un factor de riesgo o tiene que descomponerse el instrumento? Por ejemplo, en el caso de un swap sobre el diferencial entre el WTI y el Brent, ¿se declarará el delta sobre el diferencial o bien el delta sobre el WTI y el delta sobre el Brent por separado?*

Disposiciones pertinentes: Párrafos 115 y 117 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los instrumentos cuyo subyacente sea un diferencial se consideran sensibles a diferentes factores de riesgo. En el ejemplo citado, el *swap* será sensible tanto al WTI como al Brent, y se aplicará a cada uno un requerimiento de capital al nivel de factor de riesgo (es decir, el delta del WTI y el delta del Brent). La correlación para agregar los requerimientos de capital se especifica en el párrafo 117.

1.9 Riesgo de tipo de cambio (FX)

P1. El párrafo 66(d) establece que: «No es necesario diferenciar entre las variantes local y extraterritorial de una moneda para todos los factores de riesgo delta, vega y de curvatura FX». ¿Es esta disposición aplicable también a las variantes entregables/no entregables (por ejemplo, KRO frente a KRW, BRO frente a BRL, INO frente a INR)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 66(d) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. No es preciso establecer distinciones entre variantes entregables y no entregables de una moneda.

1.10 Riesgo de incumplimiento

P1. ¿Cuál es el equivalente al «salto al incumplimiento» (JTD) al descomponer diversas posiciones subyacentes de un mismo valor o producto (por ejemplo, opciones sobre índices) a efectos del método estándar?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 138, 142 y 145 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El equivalente al JTD se define como la diferencia entre (i) el valor de un título o producto asumiendo que cada componente individual referenciado por él, con independencia de los demás, entra en situación de incumplimiento (con recuperación cero) y (ii) el valor del título o producto asumiendo que ninguno de dichos componentes entra en situación de incumplimiento.

P2. ¿Deben los bonos convertibles recibir el mismo tratamiento que los bonos sencillos a la hora de calcular el requerimiento por riesgo de incumplimiento (DRC)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 145 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: No. Los bancos deben tener también en cuenta las pérdidas y ganancias de la opcionalidad de renta variable integrada en un bono convertible cuando calculen su DRC. Un bono convertible puede descomponerse en un bono sencillo y una opción sobre acciones larga. Por lo tanto, si se tratara al bono convertible como un bono sencillo se podría subestimar el riesgo de salto al incumplimiento del instrumento.

P3. El párrafo 147 estipula que para calcular el requerimiento por riesgo de incumplimiento con el método estándar, puede atribuirse a las posiciones de capital al contado un vencimiento de tres meses o de más de un año, a discreción de la entidad. Dicha limitación no se contempla en el párrafo 186 para el método de modelos internos, que otorga a los bancos la discreción de aplicar un horizonte de liquidez de 60 días para subcarteras de renta fija. Además, el párrafo 146 establece que «... el JTD para todas las posiciones con vencimientos inferiores a un año y sus coberturas se multiplican por una fracción de un año». En virtud de los párrafos aquí mencionados, con fines de calcular el requerimiento de capital por riesgo de incumplimiento con el método estándar, ¿está autorizado el banco a asignar a los títulos representativos de capital al contado y los derivados sobre títulos representativos de capital tales como futuros sobre índices cualquier vencimiento comprendido entre tres meses y un año a nivel de subcartera para evitar la ruptura de las coberturas?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 146, 147, 148, 149 y 186 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: No. No se permite esta discrecionalidad en el método estándar. Según estipula el párrafo 147, las posiciones de capital al contado (acciones) reciben un vencimiento ya sea superior a un año o bien de

3 meses, y no se permite asignarles un vencimiento intermedio. Al determinar los criterios de compensación, el párrafo 148 estipula que debe considerarse el vencimiento del derivado y no el del instrumento subyacente. El párrafo 149 estipula además que la ponderación por vencimientos aplicada a los JTD para cualquier producto con vencimiento inferior a tres meses está sujeta a un límite inferior («suelo») de 3 meses.

Para ilustrar el cálculo del requerimiento por riesgo de incumplimiento con el método estándar dentro de una cartera hipotética simple, considérese una cartera de futuros sobre índices bursátiles con un vencimiento residual de un mes y un valor de mercado negativo de 10 millones de euros (-10 mill. EUR, vencimiento 1M), cubierta por posiciones en acciones subyacentes con un valor de mercado positivo de 10 millones de euros (+10 mill. EUR). Ambas posiciones deben considerarse con si tuviesen un vencimiento de tres meses (3M). En virtud del párrafo 146, que exige escalar las posiciones y sus coberturas por vencimientos, definidos como fracciones del año, el JTD de la cartera de negociación del ejemplo se calcularía como $1/4 \cdot 10 - 1/4 \cdot 10 = 0$.

P4. *En el caso de que un swap de rendimiento total (TRS) con un vencimiento de un mes esté cubierto por las acciones subyacentes, ¿seguiría el banco teniendo que calcular un requerimiento por riesgo de incumplimiento (DRC) si con arreglo a las condiciones legales del TRS no hubiera riesgo de liquidación al vencimiento del swap puesto que el swap se termina sobre la base del precio ejecutado de la cobertura de acciones/bonos y cualquier cierre del TRS puede retrasarse (hasta después de la fecha de vencimiento del swap) en caso de interrupción de la cobertura hasta que la acción o el bono pueda liquidarse?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 149 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El salto al incumplimiento neto (JTD) de esa posición sería cero. Si las condiciones contractuales/legales del derivado permiten el cierre de los dos tramos de la posición en la fecha de vencimiento del primero que venza sin exposición al riesgo de incumplimiento del crédito subyacente a partir de ese momento, el JTD para la posición con desfase de plazo de vencimientos es igual a cero.

P5. *El párrafo 166 estipula que: «Para el cálculo de las JTD en titulaciones, deberá seguirse el mismo procedimiento que para el riesgo de incumplimiento en titulaciones (no CTP) descrito en el párrafo 151». ¿No debería este párrafo hacer referencia al párrafo 157 (y no al 151)?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 166 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. La referencia debería ser al párrafo 157.

P6. *Se solicita aclaración sobre si se permite compensar un bono B garantizado por un emisor A distinto con otro bono emitido por el emisor A.*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 150 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: La compensación es aplicable únicamente cuando el bono garantizado cumple los requisitos de mitigación del riesgo de crédito (CRM) previstos en los párrafos 189 y 190 del marco de Basilea II. El banco debería cumplir también los párrafos 150 y 151 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016 cuando calcule el importe de la compensación que permite la garantía.

2. Método de modelos internos (IMA)

2.1 Expected shortfall (ES)

P1. *¿El IMA obliga a la simulación de todos los productos con revaluación completa? ¿Puede utilizarse un método paramétrico para productos sencillos, como un contrato a plazo sobre tasas de interés (FRA)?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 181 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El IMA no obliga a simular todos los productos con revaluación completa. Pueden utilizarse simplificaciones (por ejemplo, valoración basada en sensibilidades) siempre que el supervisor del banco acuerde que el método utilizado es adecuado para los instrumentos en cuestión.

P2. Para calcular el requerimiento de capital agregado para factores de riesgo modelables (internally modelled capital charge, IMCC), se necesitarían hasta 63 cálculos diarios de la ES si cada medida ES tuviera que calcularse diariamente. ¿Está permitido calcular algunas medidas ES semanalmente o deben calcularse todas diariamente?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 181 y 189 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: La fórmula recogida en el párrafo 189

$$IMCC = \rho(IMCC(C)) + (1 - \rho) \left(\sum_{i=1}^R IMCC(C_i) \right)$$

puede reformularse del siguiente modo:

$$IMCC = \rho \cdot (IMCC(C)) + (1 - \rho) \cdot \frac{(\sum_{i=1}^R IMCC(C_i))}{(IMCC(C))} \cdot (IMCC(C))$$

donde $IMCC(C) = ES_{R,S} \cdot \frac{ES_{F,C}}{ES_{R,C}}$

Mientras que $ES_{R,S}$, $ES_{F,C}$ y $ES_{R,C}$ deben calcularse diariamente, suele aceptarse que la razón entre $IMCC(C)$ no diversificada y $IMCC(C)$ diversificada, $\frac{(\sum_{i=1}^R IMCC(C_i))}{(IMCC(C))}$, pueda calcularse semanalmente.

Al definir ω como $\omega = \rho + (1 - \rho) \cdot \frac{(\sum_{i=1}^R IMCC(C_i))}{(IMCC(C))}$, la fórmula para el cálculo de IMCC puede reajustarse, conduciendo a la siguiente formulación de IMCC:

$$IMCC = \omega \cdot (IMCC(C))$$

Por lo tanto, IMCC puede calcularse como un múltiplo de $IMCC(C)$, donde $IMCC(C)$ se calcula diariamente y el multiplicador ω se actualiza semanalmente.

Los bancos deben contar con procedimientos y controles para evitar que el cálculo semanal de la razón entre $IMCC(C)$ no diversificada y $IMCC(C)$ diversificada conduzca a subestimar sistemáticamente los riesgos con respecto al cálculo diario. Los bancos deben ser capaces de cambiar a un cálculo diario si así se lo exige el supervisor.

P3. ¿Qué indicador debe maximizarse para identificar el periodo de tensión?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 181(d) y 181(f) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: el IMCC debe maximizarse para los factores de riesgo modelables, lo cual implica maximizar $ES_{r,s}$, como estipula el párrafo 181(f).

P4. ¿Es cierto que el conjunto reducido de factores de riesgo debe explicar como mínimo el 75% de la variación de la ES total solo a nivel de grupo (es decir, nivel superior) y no a nivel de la mesa de negociación, por coherencia con el periodo de tensión elegido a nivel de grupo?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 181(d) y 181(f) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí, el conjunto reducido de factores de riesgo debe ser capaz de explicar al menos el 75% de la variación que explica el modelo ES completo a nivel de grupo para el agregado de todas las mesas autorizadas a utilizar el modelo IMA.

P5. Los «cambios sustanciales de los factores de riesgo» que se mencionan en el párrafo 181(f), ¿deben determinarse a discreción del banco o hay requisitos más explícitos?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 181(f) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los bancos deberán preparar políticas y procedimientos para cumplir el siguiente requisito: «Los bancos deberán actualizar al menos una vez al mes sus periodos de 12 meses de tensiones, o cuando los factores de riesgo de la cartera registren cambios sustanciales». Los supervisores valorarán los conceptos teóricos desarrollados y su aplicación por los bancos.

2.2 Horizontes de liquidez

P1. ¿Podrían especificar el horizonte de liquidez que debe utilizarse para los factores de riesgo de dividendos accionariales y repos sobre acciones?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 181(k) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El horizonte de liquidez para factores de riesgo relativos a *repos* y dividendos sobre acciones de elevada capitalización es 20 días. Los factores de riesgo para el resto de *repos* relativos a acciones y dividendos reciben un horizonte de liquidez de 60 días.

P2. Para el riesgo de base en una sola moneda o entre monedas, ¿deben aplicarse los horizontes de liquidez de 10 y 20 días respectivamente para las tasa de interés en monedas especificadas y en monedas no especificadas?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 181(k) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí.

P3. ¿A qué horizonte de liquidez deben asignarse los factores por riesgo de inflación? ¿El correspondiente a los factores por riesgo de tasas de interés?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 181(k) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El horizonte de liquidez por factores de riesgo de inflación debe ser coherente con los horizontes de liquidez para factores de riesgo de tasa de interés para una determinada moneda.

P4. ¿Cómo deben tratar los bancos los factores de riesgo en instrumentos que vencan antes del horizonte de liquidez del factor de riesgo respectivo previsto en el párrafo 181(k)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 181(k) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Si el vencimiento del instrumento es menor que el respectivo horizonte de liquidez del factor de riesgo previsto en el párrafo 181(k), deberá utilizarse el siguiente horizonte de liquidez (de entre las duraciones de 10, 20, 40, 60 y 120 días previstas en el párrafo) más largo que el vencimiento del propio instrumento. Por ejemplo, aunque el horizonte de liquidez de la volatilidad de las tasas de interés se establece en 60 días, si un instrumento vence en 30 días, para la volatilidad de las tasas de interés del instrumento se aplicaría un horizonte de liquidez de 40 días.

P5. ¿Qué horizonte de liquidez debería asignarse a índices de renta fija y renta variable multisectoriales (es decir, cuando las categorías de factores de riesgo son distintas)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 181(k) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Para determinar el horizonte de liquidez de los índices de renta fija y renta variable multisectoriales deben utilizarse los respectivos horizontes de liquidez de los instrumentos subyacentes. Debe calcularse la media ponderada de los horizontes de liquidez de los instrumentos contenidos en el índice, multiplicando el horizonte de liquidez de cada instrumento por su ponderación en el índice (es decir, la ponderación utilizada para construir el índice) y sumando los de todos los instrumentos. El horizonte de liquidez del índice es el horizonte de liquidez más corto (de entre 10, 20, 40, 60 y 120 días) que es igual o mayor que el horizonte de liquidez medio ponderado. Por ejemplo, si el horizonte de liquidez medio ponderado es de 12 días, el horizonte de liquidez del índice sería 20 días.

2.3 Requerimiento por riesgo de incumplimiento

P1. Los párrafos 186(b) y 186(i) estipulan que las correlaciones deben estimarse durante un horizonte de liquidez de un año, por coherencia con el párrafo 186(e), que estipula que el banco debe asumir posiciones constantes a lo largo de un horizonte de capital de un año. No obstante, según el párrafo 186(e), puede aplicarse un horizonte de liquidez mínimo de 60 días a subcarteras de renta fija. ¿Deben calibrarse las correlaciones para dichas subcarteras utilizando también un horizonte de liquidez de 60 días por coherencia?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 186(b), 186(e) y 186(i) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Se permite a los bancos calibrar las correlaciones con horizontes de liquidez de 60 días cuando se trata de un cálculo por separado para subcarteras de renta fija y cuando estas mesas negocian principalmente en exposiciones de renta fija. En el caso de una mesa con exposiciones tanto de renta fija como variable, que debe calcular conjuntamente el riesgo de incumplimiento de las acciones y los bonos, las correlaciones deben calcularse para un horizonte de liquidez de un año.

En tales casos, se permite al banco utilizar por coherencia una probabilidad de incumplimiento (PD) de 60 días para las acciones y una PD de un año para los bonos.

P2. El párrafo 186(b) estipula que las correlaciones de incumplimiento deben basarse en diferenciales de rendimiento o en precios de títulos representativos de capital cotizados. ¿Se permite a los bancos incluir otras fuentes de datos (ej. series temporales de calificaciones) además de los precios de las acciones con el fin de corregir el sesgo de correlación observado en los datos de las acciones?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 186(b) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Solo se permite utilizar los diferenciales crediticios y los precios de los títulos representativos de capital cotizados. No está permitido utilizar otras fuentes de datos, como las series temporales de calificaciones.

P3. El párrafo 186(b) estipula que los bancos deben utilizar un modelo de simulación de incumplimientos con dos tipos de factores de riesgo sistemático. Para cumplir este requisito, ¿debe tener el modelo siempre dos variables aleatorias correspondientes a factores de riesgo sistemáticos?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 186(b) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. El riesgo sistemático en un modelo de requerimiento por riesgo de incumplimiento (DRC) debe tenerse en cuenta mediante múltiples factores sistemáticos de dos tipos distintos. La variable aleatoria que determina si un deudor entra en situación de incumplimiento debe ser una función — específica del deudor— de los factores sistemáticos de ambos tipos y de un factor idiosincrásico. Por ejemplo, en un modelo de Merton, el deudor i entra en situación de incumplimiento cuando su «rendimiento sobre activos» X_i cae por debajo de un umbral específico del deudor que determina la probabilidad de incumplimiento de éste. El riesgo sistemático puede describirse mediante M factores sistemáticos regionales Y_j^{region} ($j = 1, \dots, M$) y N factores sistemáticos sectoriales $Y_j^{industry}$ ($j = 1, \dots, N$). Para cada deudor i , debe decidirse qué parte de factores regionales $\beta_{i,j}^{region}$ y qué parte de factores sectoriales $\beta_{i,j}^{industry}$ describen la sensibilidad de los «rendimientos sobre activos» del deudor frente a cada factor sistemático. Debe existir al menos una parte de factores distinta de cero para cada una de las dos categorías de factores. El «rendimiento sobre activos» del deudor i puede representarse del siguiente modo:

$$X_i = \sum_{j=1}^M \beta_{i,j}^{region} \cdot Y_j^{region} + \sum_{j=1}^N \beta_{i,j}^{industry} \cdot Y_j^{industry} + \gamma_i \cdot \varepsilon_i$$

donde ε_i es el factor de riesgo idiosincrásico y γ_i la parte del factor de riesgo idiosincrásico.

P4. El párrafo 186(e) estipula que el banco debe tener posiciones constantes a lo largo del horizonte de liquidez elegido, mientras que el párrafo 186(j) estipula que debe captar los descalces materiales entre la posición y su cobertura. ¿Podría explicar cómo deben aplicarse ambos párrafos de manera coherente a títulos con un vencimiento inferior a un año?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 186(e) y 186(j) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El concepto de posiciones constantes ha cambiado en la norma *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado* dado que el horizonte de capital ahora se supone que siempre es sinónimo del horizonte de liquidez según su nueva definición y no se añaden posiciones nuevas según vencen las posiciones durante el horizonte de capital. En el caso de valores con vencimiento inferior a un año, puede mantenerse una posición constante dentro del horizonte de liquidez pero, de manera similar al requerimiento por riesgo incremental (IRC) de Basilea 2.5, debe tenerse en cuenta cualquier vencimiento de una posición larga o corta cuando no pueda asegurarse contractualmente la capacidad de mantener una posición constante dentro del horizonte de liquidez.

P5. ¿Se permite utilizar un horizonte de liquidez de 60 días para todas las posiciones en renta variable? ¿Puede utilizar el banco un horizonte de liquidez más largo cuando sea oportuno, por ejemplo cuando la renta variable se mantenga para cubrir posiciones híbridas (ej. bonos convertibles)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 186(b) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí, los bancos pueden utilizar un horizonte de liquidez de 60 días para todas sus posiciones en renta variable pero también pueden utilizar un horizonte más largo cuando sea oportuno.

P6. El párrafo 186(n) dispone que los bancos pueden utilizar un método de modelización simplificado para las posiciones con derivados sobre renta variable con múltiples subyacentes. ¿Puede utilizarse un método simplificado similar para las posiciones con derivados de crédito de la cartera de negociación sin correlación (no CTP) con múltiples subyacentes?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 186 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: No. El tratamiento simplificado solo se aplica a los derivados sobre renta variable.

2.4 Comprobación de resultados (*backtesting*)

P1. ¿Están los bancos autorizados a utilizar ajustes de la volatilidad de la rentabilidad para el cálculo del VaR?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 183(b) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El ajuste de la volatilidad de la rentabilidad para el cálculo del VaR a discreción del banco no está permitido si como consecuencia se utiliza un periodo de observación más corto. Los bancos pueden ajustar al alza la volatilidad de todas las observaciones para un factor de riesgo seleccionado o un grupo de factores de riesgo seleccionados con el fin de reflejar un periodo de tensión reciente. Los bancos pueden utilizar estos datos ajustados para calcular el VaR futuro y estimaciones de ES únicamente si han notificado *ex ante* dicho ajuste a su supervisor.

P2. El Apéndice B.III estipula que «En el caso de que la entidad muestre que un valor atípico está relacionado con un factor de riesgo no modelable y que el requerimiento de capital para dicho factor supere la pérdida efectiva o hipotética para esa jornada, podrá ser ignorado con fines de *backtesting* siempre que el supervisor nacional sea notificado al respecto y no se oponga a dicho tratamiento.» ¿Puede confirmar si este tratamiento también se aplica a las excepciones de *backtesting* a nivel de mesa de negociación? ¿Podría confirmar también si el suplemento de capital tensionado (SES) debe compararse con el importe total de la pérdida o bien solo con el importe por exceso (es decir, la diferencia entre la P&L efectiva/hipotética y el VaR)?

Disposiciones pertinentes: Apéndice B.III del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Si la excepción de *backtesting* a nivel de mesa de negociación obedece a un factor de riesgo no modelable que recibe un suplemento de capital SES superior a la pérdida P&L efectiva o hipotética máxima para esa jornada, se permite ignorarla con fines de *backtesting* a nivel de la mesa de negociación. El banco debe ser capaz de calcular un requerimiento de capital por factor de riesgo no modelable para la mesa concreta y no solo para dicho factor de riesgo en todas las mesas.

Por ejemplo, si la P&L para una mesa es de -1,5 mill EUR y el VaR es 1 mill EUR, un suplemento de capital por factor de riesgo no modelable (a nivel de mesa) de 0,8 mill EUR no sería suficiente para poder ignorar una excepción con fines de *backtesting* a nivel de mesa. El suplemento de capital por factor de riesgo no modelable atribuido al nivel de mesa independiente (sin VAR) debe ser superior a la pérdida de 1,5 mill EUR para poder ignorar una excepción con fines de *backtesting* a nivel de la mesa.

2.5 Atribución de P&L

P1. Si las mesas de negociación de un banco operan en zonas horarias distintas con respecto a la ubicación del departamento de control de riesgos del banco, los datos para la modelización del riesgo podrían obtenerse en diferentes momentos con respecto a los datos utilizados en la P&L del front office de dichas mesas. ¿Se permite a los bancos alinear las P&L riesgo-teóricas y las P&L hipotéticas en cuanto a la hora de obtención de datos para dichas mesas?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 183(b) y Apéndice B.II del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Se permite a los bancos alinear la hora de obtención de datos utilizada para el cálculo de las P&L riesgo-teóricas de una mesa con la hora de obtención de datos utilizada para derivar sus P&L hipotéticas.

P2. Con fines de determinar las P&L hipotéticas (HPL) para backtesting y para la atribución de pérdidas y ganancias, ¿deben excluirse del análisis todos los ajustes de valoración? En otras palabras, ¿qué tipos de ajustes de valoración deben excluirse de las HPL?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 189 y nota 44 al pie de página del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los bancos no deben incluir ningún ajuste de valoración que se actualice con una frecuencia inferior a la diaria al calcular su medida de HPL con fines de *backtesting* y atribución de pérdidas y ganancias a nivel de mesa. Tampoco deben incluir ajustes de valoración del crédito (CVA), ajustes de valoración del débito (DVA) u otros ajustes de valoración (XVA) o diferenciales entre precio comprador y precio vendedor en su HPL con fines de *backtesting* y atribución de pérdidas y ganancias a nivel de mesa.

Además, se espera que los bancos calculen su HPL, incluidos ajustes de valoración calculados con frecuencia inferior a la diaria (pero no CVA, DVA, XVA o diferenciales entre precio comprador y precio vendedor) para cada mesa y que informen a su supervisor del resultado. Más adelante, el Comité articulará si deben incluirse ajustes de valoración adicionales en la HPL con fines de *backtesting* y atribución de pérdidas y ganancias a nivel de mesa.

2.6 Admisibilidad para el IMA

P1. El primer paso del proceso para la aprobación de los modelos es la valoración general del modelo de capital interno para riesgos en toda la entidad, a partir de criterios tanto cuantitativos como cualitativos. La expresión «toda la entidad», ¿incluye un grupo de mesas de negociación consideradas como dentro del ámbito para la aprobación de modelos?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 183(a) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El término «toda la entidad» se define como perteneciente al grupo de mesas de negociación que el banco considera como dentro del ámbito al solicitar permiso para utilizar el IMA.

P2. *Dado que las titulaciones se consideran fuera del ámbito para el IMA, ¿se exige a los bancos segregar las mesas de negociación para que los productos de titulación y no titulación residan en mesas diferentes? En caso contrario, ¿cómo deben comprobar los bancos la admisibilidad del modelo?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 183(c) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Las posiciones de titulación están fuera del alcance del tratamiento de capital regulador IMA, por lo que no se tienen en cuenta en las pruebas de admisibilidad de modelos. Esto implica que los bancos no están autorizados a incluir titulaciones en las mesas de negociación para las que calcula los requerimientos de capital por riesgo de mercado utilizando el IMA. Las titulaciones deben incluirse en las mesas cuyos requerimientos de capital se calculen con arreglo al método estándar. Se permite a los bancos incluir también instrumentos de cobertura en mesas de negociación que incluyan titulaciones y que se capitalicen con el método estándar.

2.7 Factores de riesgo no modelizables (NMRF)

P1. *¿Cómo se define el término «cotización en firme» recogido en el párrafo 183(c)?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 183(c) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Una cotización en firme se refiere al precio cotizado por un proveedor independiente al que éste se compromete a comprar o vender un instrumento financiero.

P2. *¿Se permite a los bancos utilizar un supuesto de correlación cero más allá de los riesgos idiosincrásicos de diferencial de rendimiento?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 190 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: No, no se permite asumir una correlación cero para agregación de capital NMFR para el riesgo idiosincrásico en renta variable.

P3. *¿Se permite a los bancos no capitalizar determinados riesgos o factores de riesgo mediante ES o SES (según el caso) siempre que dichos riesgos o factores de riesgo no se incluyan en las pruebas para la admisibilidad del modelo?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 187 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los bancos diseñan sus propios modelos para su uso en el IMA. Por consiguiente, pueden excluir factores de riesgo de los modelos IMA siempre que su supervisor no concluya que deban capitalizarse mediante ES o SES. Asimismo, como mínimo, los factores de riesgo definidos en el párrafo 185 deben estar cubiertos en el IMA. Si un factor de riesgo no está capitalizado mediante ES o SES, debe excluirse del cálculo de las P&L riesgo-teóricas (RTPL).

P4. *¿Se aceptan como observaciones de precios reales todas las transacciones y todas las cotizaciones en firme, independientemente de su volumen?*

Disposiciones pertinentes: Párrafo 183(c) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Se aceptan normalmente las transacciones ordenadas y las cotizaciones en firme admisibles con un volumen no insignificante, en comparación con los volúmenes de operación habituales para el banco, y que reflejen condiciones de mercado normales.

3. Línea divisoria de la cartera de negociación y ámbito de aplicación

3.1 Instrumentos de la cartera de negociación

P1. ¿Pueden los instrumentos designados con arreglo a la «opción del valor razonable» asignarse a la cartera de negociación?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 11 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los instrumentos designados con arreglo a la «opción del valor razonable» pueden asignarse a la cartera de negociación, pero solo si cumplen todos los requisitos aplicables a los instrumentos de la cartera de negociación previstos en la Sección A del marco para el riesgo de mercado.

P2. Si un instrumento se reclasifica a efectos contables (por ejemplo, reclasificación en activos o pasivos contables con fines de negociación en la cuenta de resultados), puede ser necesaria una reasignación automática prudencial con arreglo a los párrafos 12 y 16(a). En este caso, ¿es de aplicación el párrafo 28 (relativo a un suplemento de capital del Primer Pilar)?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 12, 16 y 28 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los beneficios de capital como consecuencia de la reasignación de posiciones entre carteras no están permitidos, «sin excepción» y «en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia». Por lo tanto, esa norma se aplica con independencia de que la reasignación se haya producido a discreción del banco o escape a su control, por ejemplo en el caso del cese de la cotización de una acción.

P3. ¿Cuáles son el cálculo y la frecuencia operacionales para determinar qué instrumentos dan lugar a posiciones de renta variable o crédito «cortas netas» en la cartera de inversión?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 13(c) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los bancos deberán gestionar y vigilar de forma continua sus posiciones de la cartera de inversión, para cerciorarse de que todo instrumento que individualmente pueda generar una posición de crédito o renta variable corta neta en la cartera de inversión no genere una posición corta neta no despreciable en ningún momento.

P4. ¿La referencia a «instrumentos procedentes de compromisos de colocación y aseguramiento» del párrafo 13(d) abarca (a) partidas de compromisos fuera de balance no dispuestos derivados de un compromiso de colocación en firme (que reflejan la garantía de la compra de todos los valores ofrecidos para la venta) si dicho compromiso se clasifica como un instrumento desde el punto de vista contable, y (b) compromisos de sindicación de préstamos?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 13(d) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: En el contexto del párrafo 13(d), el término «compromiso de colocación» se refiere únicamente a la colocación de valores y exclusivamente a valores que se espera que sean adquiridos realmente en la fecha de liquidación.

P5. Con arreglo a los párrafos 13(d) y 15(d), ¿quedan los compromisos de préstamos minoristas y a pymes excluidos de la cartera de negociación?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 13(d) y 15(d) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. Los compromisos de préstamo minorista y a pymes quedan excluidos de la cartera de negociación.

P6. ¿Qué significa el término «inversiones inmobiliarias» en el contexto del párrafo 15 (instrumentos que deben asignarse a la cartera de inversión)? ¿Se refiere únicamente a las posiciones directas en inmuebles o podría por ejemplo incluir también inversiones en sociedades de inversión inmobiliaria?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 15(c) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: En el contexto del párrafo 15(c), «inversiones inmobiliarias» alude exclusivamente a posiciones directas en inmuebles, así como a derivados sobre posiciones directas.

P7. ¿Cuál es la definición de «operaciones de tipo pacto de recompra relacionadas con actividades de negociación»?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 16(e) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Las operaciones de tipo *repo* relacionadas con actividades de negociación comprenden aquellas celebradas con fines de creación de mercado, para obtener beneficios de arbitraje o para crear posiciones cortas en activos de crédito o renta variable.

P8. ¿Cómo deben tratar los bancos la bifurcación de derivados incorporados según el párrafo 16(f)?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 16(f) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Los pasivos emitidos fuera de la cartera de inversión propia del banco que contengan derivados incorporados y cumplan por tanto los criterios del párrafo 16(f) deben bifurcarse.

Esto significa que los bancos han de dividir el pasivo en dos componentes: (i) el derivado incorporado, que se asigna a la cartera de negociación; y (ii) el pasivo residual, que se mantiene en la cartera de inversión. Para esta bifurcación no son necesarias transferencias de riesgo internas.

Además, cuando ese pasivo se anule, o cuando se ejercite una opción incorporada, conceptualmente el componente de la cartera de negociación y el de la cartera de inversión se anulan simultáneamente y se retiran de inmediato; no son necesarias transferencias entre las carteras de negociación e inversión.

P9. ¿A qué cartera debe asignarse una opción sobre divisas si cubre el riesgo de divisas de una posición de la cartera de inversión?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 16(f) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Una opción que gestione el riesgo de divisas en la cartera de inversión está incluida en la lista por defecto de instrumentos de la cartera de negociación del párrafo 16(f). Los bancos solo podrán incluir en su cartera de inversión una opción que gestione el riesgo de divisas de esa cartera con la autorización explícita de su supervisor.

P10. ¿La referencia del párrafo 16(f) a opciones que se relacionan con el riesgo de crédito o de renta variable incluye floors para un bono vinculado a renta variable?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 16(f) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. Un *floor* para un bono vinculado a renta variable es una opción incorporada con una acción como parte del subyacente y, por lo tanto, la opción incorporada debería bifurcarse e incluirse en la cartera de negociación.

3.2 Reasignación de instrumentos entre la cartera de negociación y la cartera de inversión

P1. ¿La expresión «cambio en las normas de contabilidad» del párrafo 27 hace referencia a un cambio en las normas contables en sí mismas o a una reclasificación dentro de las normas contables vigentes?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 27 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: En el contexto del párrafo 27, la expresión «cambio en las normas de contabilidad» alude a un cambio en las propias normas de contabilidad, y no a un cambio en la clasificación contable de un instrumento.

P2. ¿El tratamiento especificado para las transferencias internas de riesgo es aplicable exclusivamente a las transferencias de riesgo realizadas por medio de operaciones internas con derivados o también a las transferencias de valores realizadas internamente al valor de mercado?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 29 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: El tratamiento especificado para las transferencias internas de riesgo es aplicable exclusivamente a las transferencias de riesgo realizadas por medio de operaciones internas con derivados. La reasignación de valores entre las carteras de negociación y de inversión debe considerarse una reclasificación de valores y se rige por el párrafo 29.

P3. Cuando una operación de la cartera de inversión compra valores a una mesa de negociación interna (en lugar de un vendedor externo) y los valores, una vez transferidos a la operación de la cartera de inversión, cumplen los requisitos para recibir el tratamiento contable AFS en lugar del MTM/mantenido para negociación, ¿se considera esto una reclasificación según el párrafo 29?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 29 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Toda reasignación de valores entre las carteras de negociación y de inversión, incluidas las ventas al contado a precios de mercado, debe considerarse una reclasificación de valores y se rige por el párrafo 29.

3.3 Transferencias internas de riesgo

P1. Los párrafos 34(a) y 35(a) disponen que las transferencias internas de riesgo de exposiciones crediticias y de renta variable de la cartera bancaria a la cartera de negociación deben compensarse con «una cobertura externa de un proveedor de protección tercero admisible que se ajuste perfectamente a la transferencia de riesgo interna» para quedar excluidas del tratamiento de la cartera de negociación. ¿Puede la cobertura externa contratarse con una o más contrapartes, siempre que la cobertura agregada se ajuste exactamente al riesgo interno transferido?

Disposiciones pertinentes: Párrafos 34(a) y 35(a) del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí. A los efectos de los párrafos 34(a) y 35(a), las coberturas externas pueden estar compuestas por múltiples transacciones con varias contrapartes siempre que sumadas se ajusten exactamente a la transferencia interna de riesgo, y esta sea idéntica a la cobertura externa agregada.

P2. El riesgo de derivados y materias primas procedente de coberturas CVA admisibles en virtud de la norma sobre CVA, ¿se excluiría también del cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de mercado de los bancos?

Disposiciones pertinentes: Párrafo 39 del marco para el riesgo de mercado de enero de 2016.

Respuesta: Sí.